

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum con referencia SIP-BD-013-23, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Jefe de la Sección de Investigación Profesional, junto con un folio útil, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 20/01/2023, se recibió solicitud de información número 20-2023, mediante la cual se requirió:

«1. Información respecto [de] si se han tramitado y resuelto de manera favorable o no solicitudes de convalidación de prácticas profesionales de empleados o empleadas de instituciones públicas que desempeñen el cargo de Jefes, Encargados o Gerentes de Recursos Humanos para la autorización de Abogado de la República[] en los años 2019, 2020 y 2021[] ante la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia.

2. En caso de obtener una respuesta positiva al enunciado anterior detallar el n[ú]mero de casos clasificados por año, señalando el cargo que ostentaban, la institución a la que pertenecían[] y el año en que se realizó el trámite.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/20/RAdm/44/2023(6), de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida al Jefe de la Sección de Investigación Profesional mediante memorándum con referencia UAIP/20/39/2023(6) de fecha veintitrés de enero del corriente año y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

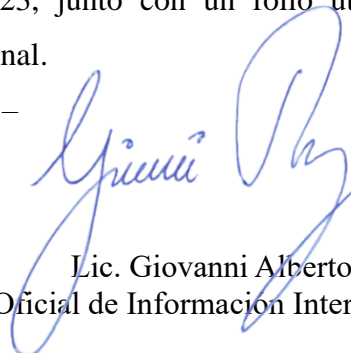

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Jefe de la Sección de Investigación Profesional ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión

gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia número SIP-BD-013-23, junto con un folio útil, remitido por el Jefe de la Sección de Investigación Profesional.

2. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.